

Resolución

Nº 004-2013/CSQ-SNRTV

EXPEDIENTE Nº 003-2013/CSQ-SNRTV

ACCIONANTE : **MARGARITA VENEGAS DE BARCLAY
(MARGARITA VENEGAS)**

**MEDIO DE
COMUNICACIÓN** : **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.
(FRECUENCIA LATINA)**

MATERIA : **HORARIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

SUMILLA : **SE DECLARA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO.**

Lima, 24 de mayo de 2013

1. ANTECEDENTES

Con fecha 15 de marzo de 2013, la señora **MARGARITA VENEGAS DE BARCLAY** (en adelante, **MARGARITA VENEGAS**) interpuso una queja contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.** (en adelante, **FRECUENCIA LATINA**), alegando que en el programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR", transmitido los días 23 de febrero y 30 de marzo de 2013, se habrían presentado escenas que atentarían contra el horario de protección familiar, establecido por la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión.

Al respecto, la señora **MARGARITA VENEGAS** señaló que con dichas emisiones del programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR" se habría expuesto a niños, niñas y adolescentes a "*contenidos inapropiados, inmorales y vulgares*"¹. Asimismo, señaló que: "*En este programa se utilizan representaciones de connotación sexual ofensivas a la persona humana y se expone a menores a materiales cuyos contenidos van dirigidos a adultos además de utilizar gestos vulgares y groseros*"².

¹ En ese sentido se manifestó la señora MARGARITA VENEGAS, mediante comunicación de fecha 15 de marzo de 2013.

² Idem.

Con fecha 8 de abril de 2013, la señora **MARGARITA VENEGAS** presentó un escrito reiterando su queja y adjuntado los siguientes documentos:

- (i) Comunicación de fecha 1 de marzo, dirigida al señor Gustavo Gómez Morante.
- (ii) Comunicaciones de fechas 15 de marzo (anteriormente señalada), 21 de marzo y 26 de marzo, dirigidas al Secretario Técnico del Comité.
- (iii) CD conteniendo los videos correspondientes a las emisiones de fecha 23 de febrero y 30 de marzo.

Asimismo, mediante comunicaciones de fecha 21 y 26 de marzo de 2013, la señora **MARGARITA VENEGAS** reiteró su queja.

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2013, **FRECUENCIA LATINA** señaló que con fecha 20 de marzo de 2013 habría dirigido comunicación a la Secretaría Técnica del Comité de quejas de la SNRTV dando respuesta a la queja planteada por la señora **MARGARITA VENEGAS**. Al respecto, mediante Proveído N° 1 de fecha 22 de abril de 2013, la Secretaría Técnica puso en conocimiento de la quejosa la referida comunicación.

Con fecha 26 de abril de 2013 se emitió el Proveído N° 2, mediante el cual se puso a conocimiento de **FRECUENCIA LATINA** las comunicaciones de fecha 25 y 26 de abril, mediante las que **MARGARITA VENEGAS** señaló que no obtuvo respuesta directa por parte del señor Gustavo Gómez (Representante Legal de **FRECUENCIA LATINA**), a quien había dirigido desde un primer momento su queja³.

De otro lado, con fecha 29 de abril de 2013, la Secretaría Técnica emitió el Proveído N° 3 mediante el cual concedió a **FRECUENCIA LATINA**, una prórroga de dos (2) días para la presentación de sus descargos.

Con fecha 30 de abril de 2013, **FRECUENCIA LATINA** presentó su escrito de descargos señalando lo siguiente:

- a) Respecto a la denuncia interpuesta.- Habría adoptado medidas a efectos de cautelar el horario de protección al menor durante la emisión del programa. En ese sentido, señaló que el programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR" sería una obra de ficción que contiene múltiples sátiras y parodias de personajes públicos y eventos reales acontecidos en el mundo y en el Perú. Asimismo, señaló que a través de sus parodias se perseguiría expresar una opinión y manifestar un particular punto de vista sobre diversos temas de interés general y que a través del humor se fomentaría el debate colectivo.

Además, señaló que habría cumplido con informar al televidente que el programa se encuentra dirigido a un público de televidentes mayores de catorce (14) años.

³ Al respecto, señaló que su primera queja habría sido realizada con fecha 10 de marzo de 2013.

- b) Respecto a la parodia y libertad de expresión.- Señaló que el programa quejado, constituye el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión. Al respecto, la quejada resaltó el reconocimiento del derecho a la libertad de expresión a través del Tribunal Constitucional Peruano, la Constitución, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y la doctrina.

Además, señaló que todas las obras que expresen opiniones, sin importar su mérito estético, son pasibles del mismo grado de protección bajo la libertad de expresión y opinión, y que la realización de parodias es una forma de ejercer el derecho constitucional de difundir libremente ideas, opiniones y juicios de valor.

- c) Respecto a las emisiones quejadas de su programa en el presente procedimiento.- Señaló que el programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR" representó dos eventos noticiosos de forma jocosa y exagerada sin afectar la dignidad o el honor de cualquiera de los involucrados en la representación. En ese sentido, señaló que las parodias presentadas en el episodio objeto de análisis únicamente expresaron el punto de vista del programa respecto a acontecimientos de conocimiento público, constituyendo un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión.

Además, señaló que los *sketchs* denunciados no calificarían de ninguna manera como vulgares ni pornográficos, por lo cual no vulnerarían lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley de Radio y Televisión respecto a que los servicios de radiodifusión no pueden difundir programas con contenido pornográfico o que promuevan el comercio sexual.

De otro lado, mediante Proveído N° 4, emitido con fecha 30 de abril de 2013, la Secretaría Técnica citó a las partes a la Audiencia de Conciliación programada para el día 13 de mayo de 2013, la misma que mediante Proveído N° 5 fue reprogramada para el día 21 de mayo de 2013, a solicitud de **FRECUENCIA LATINA**.

Con fecha 21 de mayo de 2013, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación programada por la Secretaría Técnica del Comité de Quejas de la SNRTV. En dicho acto, la señora **MARGARITA VENEGAS** señaló que de acuerdo al artículo 14° de la Constitución Política del Perú, los medios de comunicación tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral de la población y que los contenidos del programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR" no estarían respetando el horario familiar.

Por su parte, **FRECUENCIA LATINA** indicó que con anterioridad el programa "EL ESPECIAL DEL HUMOR" era transmitido en parte fuera del horario familiar (de 21:00 a 23:00 horas), lo que pudo haber generado que ciertos contenidos ya grabados, todavía fueran difundidos en el nuevo horario (20:00 a 22:00 horas). Asimismo, indicó que se habían reunido con el director del programa, el Sr. Jorge Benavides, a efectos de transmitirle los comentarios recibidos acerca del contenido del programa.

Así, luego de un intercambio de opiniones, **FRECUENCIA LATINA** indicó que se encuentra atento a los comentarios e inquietudes de la sociedad civil y que por medio de dicho acto, reconoce y confirma su compromiso de respetar el horario familiar, lo cual fue aceptado por la parte accionante. En ese sentido, se levantó el Acta de Audiencia de Conciliación, en el que se dejó por sentado que las partes llegaron a un acuerdo, resolviendo el conflicto materia del presente procedimiento.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por **MARGARITA VENEGAS**, toda vez que las partes llegaron a un Acuerdo Conciliatorio en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día 21 de mayo de 2013.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

En el capítulo 2.2 del Pacto de Autorregulación, se establece lo siguiente:

"2.2. DEL PROCEDIMIENTO DE SOLUCIÓN DE QUEJAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

- *De llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a realizada la Audiencia, deberá emitir la Resolución que declare concluido el procedimiento"*

Al respecto, la Secretaría Técnica considera pertinente resaltar que es de suma importancia que las partes lleguen al diálogo pudiendo expresar sus puntos de vista de manera clara y alturada, de manera que puedan llegar a un acuerdo eficiente, rápido y en beneficio de las mismas.

Así, una de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría Técnica es la de citar a las partes a una Audiencia de Conciliación durante la tramitación del procedimiento, con la finalidad de permitir el diálogo entre las mismas y que éstas puedan exponer sus puntos de vista. En tal sentido, la presencia de las partes en la Audiencia de Conciliación demuestra su voluntad e interés en la eficiente tramitación del procedimiento.

3.2. Aplicación al presente caso

De la lectura del Acta de Audiencia de Conciliación que se levantó el día 21 de mayo de 2013 se advierte que ambas partes arribaron a un acuerdo voluntariamente, el mismo que satisfizo el interés de las mismas.

Así, en el Acta de Audiencia de Conciliación se consignó:

<< La parte accionante indicó que el quejado no debe olvidar que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Constitución Política del Perú, los medios de comunicación tienen el deber de colaborar en la educación y en la formación moral de la población y que los contenidos del programa "El especial del Humor" no estarían respetando el horario familiar.

La parte quejada indicó que con anterioridad el programa "El especial del Humor" era transmitido en parte fuera del horario familiar (de 21:00 a 23:00 horas), lo que pudo haber generado que ciertos contenidos ya grabados, ahora fueran difundidos en el nuevo horario (20:00 a 22:00 horas). Asimismo, indicó que se habían reunido con el directo del programa, el Sr. Jorge Benavides, a efectos de transmitirle los comentarios recibidos acerca del contenido del programa.

Luego de un intercambio de opiniones, el medio de comunicación indicó que se encuentra atento a los comentarios e inquietudes de la sociedad civil y que por medio del presente acto, reconoce y confirma su compromiso de respetar el horario familiar, lo cual fue aceptado por la parte accionante. >> (El resaltado es nuestro).

En atención a ello y de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2. del Pacto de Autorregulación, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja interpuesta por la **MARGARITA VENEGAS** contra **FRECUENCIA LATINA** el día 15 de marzo de 2013.

4. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Pacto de Autorregulación, la Secretaría Técnica.

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMITÉ DE SOLUCIÓN DE QUEJAS DE LA SNRTV

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada con fecha 15 de marzo de 2013 por la señora **MARGARITA VENEGAS DE BARCLAY** contra **COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.**



JORGE BACA -ÁLVAREZ M.

Secretario Técnico

Comité de Solución de Quejas de la SNRTV